



# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 205 -2022-MDVLH.

Víctor Larco Herrera, 20 de julio de 2022

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA.

**VISTO:** El Informe Legal Nro. 381-2022-GAJ-MDVLH, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-MDVLH-Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS URBANAS TRAMO 1-1344 AVENIDA JUAN PABLO, TRAMO 1-1345 AVENIDA LARCO Y TRAMO 1-1342 AVENIDA BOLIVIA DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD", y ;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2035-2022-SGLYSG-GAF/MDVLH de fecha 20 de Julio del 2022, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita la nulidad del Procedimiento de Selección – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-MDVLH-Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS URBANAS TRAMO 1-1344 AVENIDA JUAN PABLO, TRAMO 1-1345 AVENIDA LARCO Y TRAMO 1-1342 AVENIDA BOLIVIA DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD.

Que, con fecha 27 de junio del 2022, se convocó el Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 001-2022-MDVLH – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: **RECONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS URBANAS TRAMO 1-1344 AVENIDA JUAN PABLO, TRAMO 1-1345 AVENIDA LARCO Y TRAMO 1-1342 AVENIDA BOLIVIA DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD**, de acuerdo al siguiente cronograma:

### Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/06/2022	27/06/2022
Registro de participantes (Electrónica)	28/06/2022 00:01:00	07/07/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/06/2022 00:01:00	30/06/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	01/07/2022	01/07/2022
Integración de las Bases <b>SEACE ( LA LIBERTAD / TRUJILLO / VÍCTOR LARCO HERRERA )</b>	01/07/2022	01/07/2022
Presentación de propuestas (Electrónica)	08/07/2022 00:01:00	11/07/2022 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas <b>SEACE ( LA LIBERTAD / TRUJILLO / VÍCTOR LARCO HERRERA )</b>	08/07/2022	11/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro <b>SEACE ( LA LIBERTAD / TRUJILLO / VÍCTOR LARCO HERRERA )</b>	11/07/2022 08:00:00	11/07/2022

VÍCTOR LARCO-HERRERA

Que, dado que la presentación de ofertas estaba programada para el 08 de julio del 2022, y en ese sentido, las ofertas podían presentarse hasta las 11.59 pm de dicho día, el operador del SEACE - cerrada esta etapa - procede a descargar la única oferta presentada y, asimismo realiza la postergación de la Admisión, Calificación y Evaluación de la Buena Pro para el día 11 de julio de 2022; sin embargo, el 11 de julio de 2022 se advierte en el SEACE que se encontraba postergada también la presentación de ofertas, solicitando una solución a través del formulario correspondiente, sin obtener respuesta satisfactoria.

Que, una vez culminada la etapa de presentación de ofertas (postergada hasta el 11 de julio de 2022) y al no haberse presentado otra oferta, el 12 de julio de 2022, el Comité de selección se reúne a efectos de Admitir, Calificar y Evaluar la única oferta presentada, adjudicándose la buena pro a favor del único postor presentado **CONSORCIO EL CISNE**, conforme se puede observar del acta publicada en el SEACE.

# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

Que, de la revisión posterior del acta, se ha advertido que por error material involuntario, el monto adjudicado según acta es de S/13'173,052.56 (Trece Millones Ciento Setenta y Tres Mil Cincuenta y Dos con 56/100 Soles); sin embargo éste no coincide con el monto ofertado por el postor **CONSORCIO EL CISNE** que según su oferta es de S/13'172,482.11 (Trece Millones Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 11/100 Soles), habiéndose además registrado el monto errado en el SEACE, ante esta situación mediante formulario también se solicitó al OSCE autorizar la corrección del acta y del monto de adjudicación registrado en el SEACE; sin embargo a la fecha el SEACE nos ha enviado la siguiente respuesta:

Solicitud de atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE - TD. 2022-22039360-TRUJILLO - Exp. 2022-0083420 Externo Recibidos x

Flavio Quiroz Altamirano - fquiroz@osce.gob.pe  
para MARTIN RODRIGUEZ, Rafael Isela ▾

dom, 17 jul, 14:10 (hace 3 días) ☆ ↶ !

Buenas tardes.

De la revisión al pedido en el documento del asunto y de la revisión funcional al SEACE del registro de la información realizada por la entidad se puede apreciar que se ha publicado la adjudicación de la buena pro el 12/07/2022 16:05:45 y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el 12/07/2022 16:05:29, por lo que el estado del ítem es consentido. Como consecuencia de ello, la publicación del otorgamiento de la buena pro y los documentos anexas a ella, son de consulta pública a través del portal público del SEACE.

Al respecto, la información y archivos registrados en el SEACE deben ser verificados y modificados por la entidad, cuando éstos se hallen guardados en borrador, una vez publicados en dicho sistema no cabe modificación alguna de acuerdo a lo establecido en el numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE". Asimismo, este Organismo Técnico Especializado tiene como política no eliminar, ocultar o cambiar información o archivos por lo que no es posible atender su solicitud.

Se recomienda consultar con la unidad orgánica de Asesoría Jurídica de su entidad, o la que haga sus veces, para que se indique como proceder en estos casos. De ser necesario, realizar una consulta ante el OSCE.

En ese sentido, se procede con el trámite presentado a su cierre y archivo.

Saludos

Ing Flavio A. Quiroz Altamirano  
Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE  
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado  
Teléfono 51 1 613-5555

Que, asimismo, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, una vez publicada la adjudicación de la buena pro y consentida, conforme a ley, el postor adjudicado con la buena pro ha presentado documentos para contrato, los mismos que han sido objeto de observación, entre otros, porque el monto consignado en la Constancia de Capacidad de Libre Contratación no coincidía con el monto ofertado; sin embargo dicho postor ha argumentado que ese monto es el que figura en el SEACE, además de haber subsanado las otras observaciones efectuadas;

Que, de los hechos, se observa que en el presente caso los integrantes del comité de selección por error material involuntario consignaron un monto de adjudicación distinto al monto ofertado por el postor adjudicado con la buena pro y, en virtud a dicho error, el operador del SEACE basándose en el acta suscrita, incurrió en el mismo error registrando en el SEACE el monto de adjudicación incorrecto (distinto al monto ofertado), en este sentido, conforme se ve de los documentos que forman parte del expediente de contratación, se han realizado las coordinaciones telefónicas con personal del SEACE, a fin de corregir dicho error tanto en el acta a través de una autorización para la publicación de rectificación de la misma, como de la corrección en el monto registrado en el SEACE, respondiéndonos que la atención se efectuaría a través de los formularios correspondientes, los mismos que fueron presentados, No obstante, no se obtenía respuesta por parte del SEACE y, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 56 del Reglamento

# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el postor adjudicado con la buena pro ha presentado los documentos para suscripción de contrato, los mismos que han sido materia de observación y, asimismo han sido subsanados conforme se observa del expediente de contratación, indicando que una de las observaciones advertidas era precisamente el monto de adjudicación consignado en la Constancia de Libre Capacidad de Contratación; sin embargo, por las razones ya expuestas esta responsabilidad no puede ser atribuida al postor ganador de la buena pro puesto que se trataría de un error en el que habrían incurrido los integrantes del comité, así como el operador SEACE, se debe tener en cuenta que en el contrato a suscribirse debe consignarse el monto correcto de adjudicación, el que debe coincidir con el monto registrado en el SEACE; por lo que al no ser esta la situación debido a los errores cometidos, una vez que se publique el contrato se persistirá en el error cometido, generándose mayores inconvenientes.

Que, en el Informe Legal mencionado se indica como sustento el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 45° prescribe lo siguiente:

Artículo 45. - Culinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

“(..)

**c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. (...)**

El subrayado y resaltado es nuestro.

En el mismo marco normativo, la primera disposición complementaria final del reglamento citado en el párrafo precedente, establece:

Primera. – Aplicación Supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, resulta de aplicación supletoria, al presente caso, lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la declaratoria de nulidad:

Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)

Que, de lo antes mencionado y de los argumentos legales se colige que el monto de adjudicación consignado erróneamente tanto en el Acta como en la plataforma del SEACE, al no haberse autorizado la modificación por el propio SEACE, constituye un vicio que afecta de Nulidad en la etapa de **ADMISIÓN (VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO)**.





# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

**EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, resultando aplicable entonces el literal c) del artículo 45 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y en forma supletoria es de aplicación el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; concluye mencionando que bajo el amparo de lo anotado en el Informe N° 2035-2022-SGLYSG-GAF/MDVLH de fecha 20 de Julio del 2022 emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de Opinión: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2022-MDVLH – Primera Convocatoria - CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: “RECONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS URBANAS TRAMO 1-1344 AVENIDA JUAN PABLO, TRAMO 1-1345 AVENIDA LARCO Y TRAMO 1-1342 AVENIDA BOLIVIA DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD”**, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de **ADMISIÓN (VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO)**, **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, a fin de subsanar el vicio cometido (monto adjudicado).

Que, asimismo, al retrotraerse el procedimiento de selección, y publicarse nueva **ACTA DE ADMISIÓN (VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO)**, **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, DE SER EL CASO**, se empezará a computar los plazos establecidos en el artículo 56 del citado reglamento para la suscripción del contrato, con las responsabilidades correspondientes.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 44°.- Declaratoria de Nulidad, **44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.** **44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...).**

Que, es menester tener en cuenta que la declaratoria de nulidad, acarrea responsabilidad administrativa, teniéndose en cuenta lo indicado en el Artículo 9° numeral 9.1 *Los Funcionarios y Servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley.*

Que, sin perjuicio de lo anteriormente determinado, conforme a lo prescrito por la Ley de Contrataciones, corresponde que previo a las acciones administrativas se establezcan, si fuera el caso, las responsabilidades por el acto que motiva la declaración de la nulidad de oficio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 20° inciso 6) de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2022-MDVLH – Primera Convocatoria -**





# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RECONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS URBANAS TRAMO 1-1344 AVENIDA JUAN PABLO, TRAMO 1-1345 AVENIDA LARCO Y TRAMO 1-1342 AVENIDA BOLIVIA DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA DE TRUJILLO, LA LIBERTAD", debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de ADMISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, al Presidente del comité de Selección: Alvaro Joseph Villa Vera y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su correspondiente publicación en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.-REMÍTASE** copia de las partes pertinentes al Secretario Técnico de los PAD para efectos de la sanción que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

BUENOS AIRES 1943

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"VICTOR LARCO HERRERA"  
*César Augusto López Castillo*  
César Augusto López Castillo  
ALCALDE



VÍCTOR LARCO HERRERA